

REFERENCIA: CIVIL EJECUTIVO HIPOTECARIO
 PROCESO No.: 258674089001 – 2014 – 00020
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
 DEMANDADA: BLANCA DILMA ÁVILA CRUZ
 ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR
 Y ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
 OBLIGACIÓN

230



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cund., marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que por parte de la profesional Carolina Solano Medina ha sido aportada de manera correcta la documental requerida para reasumir la Sustitución del Poder otorgado por la Entidad actora a la misma, en lugar de la Dra. Ivonne Ávila Cáceres tal y como lo dispone el artículo 75 inciso 7 del Código General del Proceso, procede este Funcionario, en primera medida a reconocer **PERSONERÍA JURIDICA** para actuar a la **Dra. Carolina Solano Medina** quien se identifica con la C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla y T.P. No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo mandato suscrito por la representante legal de la Entidad demandante tal y como lo dispone el artículo 77 *ibidem*.

2.- Conforme a lo anterior y quedando clara y reconocida la abogada ejecutante procede este Juzgador a tomar la decisión que en derecho corresponde con ocasión de la manifestación de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del presente Ejecutivo adelantado por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **BLANCA DILMA AVILA CRUZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, la posibilidad de terminación del proceso ejecutivo en las siguientes condiciones:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

231

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)”.

2.2- En el presente asunto luego de verificar la actuación de la referencia se puede observar que en efecto y finalmente se cumplen a cabalidad con los presupuestos procesales necesarios, para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por “pago total de la obligación”, puntualizando además que dicha cancelación no solo cubre la base de la presente ejecución, sino también de los gastos procesales y agencias en derecho que legalmente son reconocidos procesalmente, adjuntando para ello el paz y salvo expedido en favor de la señora Blanca Dilma Ávila Cruz, tal y como se registra en el expediente a folio 213.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial debe precisar que accederá a lo petitionado y dispondrá la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, de la misma manera se desglosará el título valor exhibido como recaudo dejando por secretaría las copias y constancias procesales correspondientes al caso.

En firme esta determinación, se archivarán en forma definitiva las diligencias sin aplicación de condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIANÍ- CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSTITUIR EL PODER otorgado por la Entidad actora a la **Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA** quien se identifica con la C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla y T.P. No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso en lugar de la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, tal y como lo dispone el artículo 75 inciso 7 del Código General del Proceso, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo mandato suscrito por la representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca tal y como lo dispone el artículo 77 *ibidem*.

232

SEGUNDO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **BLANCA DILMA ÁVILA CRUZ** quien se identifica con la **C.C. No. 21.094.935** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

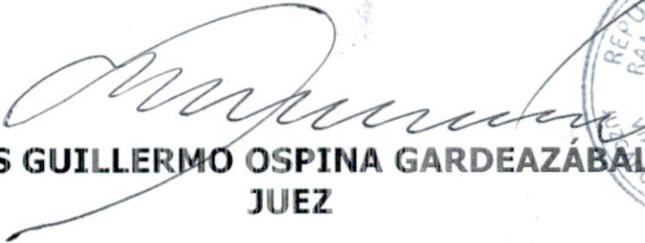
TERCERO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciase.

CUARTO: **SIN CONDENA EN COSTAS** de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 42 de la Ley 794 del 2003 modificatorio del canon 392 del citado estatuto.

QUINTO: **DESGLÓSESE** el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones y copias del caso. Art. 116 del C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en forma definitiva dejando por secretaría las constancias que correspondan. (Art. 122 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No 044
FIJADO HOY 12 DE MARZO DE 2024
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERTHA MILENA DIMAS MURILLO
SECRETARIA